

RESOLUCION GERENCIAL N° 000660 -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

10 JUL. 2024

VISTO:

El Expediente N° 1559-2024 de fecha 20/02/2024, Expediente N° 1560-2024 de fecha 20/02/2024, Documento Externo N° 7643-2024 de fecha 29/04/2024 y Documento Externo N° 7644-2024 de fecha 29/04/2024, presentado por DANIEL TORRES DIAZ identificado con DNI N° 10707254, con domicilio fiscal ubicado en Calle: Las Tunas Mz. CC Lt. 09, Urbanización la Pradera de Santa Anita, Distrito de Santa Anita, registrado con código de contribuyente N° 21762, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (código de predio N° 20271) (código de uso N° 000000026003) y los Arbitrios Municipales del año 2013 y 2014 (código de predio N° 20271) (código de uso N° 010000015369). Asimismo, los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (código de predio N° 20272) (código de uso N° 000000026004) y los Arbitrios Municipales del año 2013 y 2014 (código de predio N° 20272) (código de uso N° 010000015370), respecto de los predios ubicados en Calle: Las Tunas Mz. I Lt. 21, Urbanización la Pradera de Santa Anita y en Calle: Las Tunas Mz. CC Lt. 09, Urbanización la Pradera de Santa Anita, Distrito de Santa Anita;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 160° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es procedente acumular los procedimientos en trámite que guarden conexión entre sí, como es el caso del Expediente N° 1559-2024 de fecha 20/02/2024 y Expediente N° 1560-2024 de fecha 20/02/2024, presentado por DANIEL TORRES DIAZ.

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - **Cómputo de los Plazos de Prescripción** - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45° - **Interrupción de la Prescripción** – del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47° - **Declaración de la Prescripción** - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, el Art. 92° inciso "O" del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2013-EF, establece que los deudores tiene derecho "entre otros" a: "Solicitar a la Administración Tributaria la Prescripción de las acciones de la Administración Tributaria previstas en el artículo 43, incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza".

Que el Artículo 224° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que, "Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente".

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2015, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 6397-2017-SGCR, notificado el 04/10/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 05/10/2017 y vence el 05/10/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 7939-2018-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, siendo que con fecha 16/08/2018, 25/07/2019, 24/09/2019, 24/12/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002-003, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 26/12/2022 y vence el 26/12/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2015, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/02/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2016, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 24618-2020-SGRCRT, notificado el 05/09/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 06/09/2020 y vence el 06/09/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2281-2021-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, siendo que con fecha 27/08/2021, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 28/08/2021 y vence el 28/08/2025; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2016, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/02/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2017, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 24619-2020-SGRCRT, notificado el 05/09/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 06/09/2020 y vence el 06/09/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2281-2021-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, siendo que con fecha 27/08/2021, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 28/08/2021 y vence el 28/08/2025; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2017, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/02/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2018, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 24620-2020-SGRCRT, notificado el 05/09/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 06/09/2020 y vence el 06/09/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2281-2021-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, siendo que con fecha 27/08/2021, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 28/08/2021 y vence el 28/08/2025; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2018, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/02/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2019, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 1799-2023-SGRCRT, notificado el 24/11/2023, iniciándose un nuevo plazo a partir del 25/11/2023 y vence el 25/11/2027. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1652-2024-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, siendo que con fecha 08/05/2024, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 09/05/2024 y vence el 09/05/2028; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2019, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/02/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, acorde a lo señalado en el Artículo 44° numeral 2) del TUO del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio inicia el 1° de enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2020, se inicia el 1° de enero del año 2021, procediendo la prescripción recién el 1° de enero del año 2025, sólo en el caso que la Administración Tributaria no realice las acciones para determinar la obligación tributaria; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2020, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/02/2024, aún no ha transcurrido el plazo para solicitar la prescripción respectiva, ello conforme a lo previsto por el Art. 43° y 44° del T.U.O. del Código Tributario.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, inicia el 1° de Enero del año 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y vence el 1° de Enero del año 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.





Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 20271) (código de uso N° 000000026003), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 12115-2020-SGR CRT, notificado el 12/12/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 13/12/2020 y vence el 13/12/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 8606-2021-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 12/05/2022, 14/12/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 15/12/2022 y vence el 15/12/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 20271) (código de uso N° 000000026003), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/02/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2017 y 2018 (código de predio N° 20271) (código de uso N° 000000026003), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 25454-2021-SGR CRT y la Resolución de Determinación N° 25456-2021-SGR CRT, notificados el 20/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 21/05/2021 y vence el 21/05/2025. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5238-2022-T-A-ELH, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 27/10/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 28/10/2022 y vence el 28/10/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 y 2018 (código de predio N° 20271) (código de uso N° 000000026003), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/02/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2019 (código de predio N° 20271) (código de uso N° 000000026003), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 3414-2023-SGR CRT, notificado el 11/12/2023, iniciándose un nuevo plazo a partir del 12/12/2023 y vence el 12/12/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2019 (código de predio N° 20271) (código de uso N° 000000026003), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/02/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, acorde a lo señalado en el Artículo 44° numeral 2) del TUO del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio inicia el 1° de enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2020 (código de predio N° 20271) (código de uso N° 000000026003), se inicia el 1° de enero del año 2021, procediendo la prescripción recién el 1° de enero del año 2025, sólo en el caso que la Administración Tributaria no realice las acciones para determinar la obligación tributaria; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2020 (código de predio N° 20271) (código de uso N° 000000026003), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/02/2024, aún no ha transcurrido el plazo para solicitar la prescripción respectiva, ello conforme a lo previsto por el Art. 43° y 44° del T.U.O. del Código Tributario.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2013 (código de predio N° 20271) (código de uso N° 010000015369), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 15157-2017-SGCR, notificado el 10/08/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 11/08/2017 y vence el 11/08/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0375-2018-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2013 (código de predio N° 20271) (código de uso N° 010000015369), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2014 (enero) (código de predio N° 20271) (código de uso N° 010000015369), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 33555-2017-SGCR; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2014 (enero) (código de predio N° 20271) (código de uso N° 010000015369), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2014 (febrero a diciembre) (código de predio N° 20271) (código de uso N° 010000015369), al no registrar deudas acotadas por este tributo.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2008 (código de predio N° 20272) (código de uso N° 000000026004), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 18616-2010-SGCR, notificado el 28/05/2010, iniciándose un nuevo plazo a partir del 29/05/2010 y vence el 29/05/2014. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 9839-2011-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2008 (código de predio N° 20272) (código de uso N° 000000026004), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.



Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2017 y 2018 (código de predio N° 20272) (código de uso N° 000000026004), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 25455-2021-SGRCRT y la Resolución de Determinación N° 25457-2021-SGRCRT, notificados el 20/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 21/05/2021 y vence el 21/05/2025. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5238-2022-T-A-ELH, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 27/10/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 28/10/2022 y vence el 28/10/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 y 2018 (código de predio N° 20272) (código de uso N° 000000026004), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/02/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2019 (código de predio N° 20272) (código de uso N° 000000026004), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 3415-2023-SGRCRT, notificado el 11/12/2023, iniciándose un nuevo plazo a partir del 12/12/2023 y vence el 12/12/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2019 (código de predio N° 20272) (código de uso N° 000000026004), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/02/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, acorde a lo señalado en el Artículo 44° numeral 2) del TUO del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio inicia el 1° de enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2020 (código de predio N° 20272) (código de uso N° 000000026004), se inicia el 1° de enero del año 2021, procediendo la prescripción recién el 1° de enero del año 2025, sólo en el caso que la Administración Tributaria no realice las acciones para determinar la obligación tributaria; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2020 (código de predio N° 20272) (código de uso N° 000000026004), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/02/2024, aún no ha transcurrido el plazo para solicitar la prescripción respectiva, ello conforme a lo previsto por el Art. 43° y 44° del T.U.O. del Código Tributario.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2013 (código de predio N° 20272) (código de uso N° 010000015370), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 15158-2017-SGCR, notificado el 10/08/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 11/08/2017 y vence el 11/08/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0377-2018-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2013 (código de predio N° 20272) (código de uso N° 010000015370), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2014 (enero a mayo) (código de predio N° 20272) (código de uso N° 010000015370), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 33556-2017-SGCR; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2014 (enero a mayo) (código de predio N° 20272) (código de uso N° 010000015370), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2014 (junio a diciembre) (código de predio N° 20272) (código de uso N° 010000015370), al no registrar deudas acotadas por este tributo.

Que con Informe N° 0829-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 08/07/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria del Impuesto Predial del año 2008, al encontrarse cancelado la obligación tributaria; y deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2014 (febrero a diciembre) (código de predio N° 20271) (código de uso N° 010000015369) y los Arbitrios Municipales del año 2014 (junio a diciembre) (código de predio N° 20272) (código de uso N° 010000015370), al no registrar deudas acotadas por estos tributos. Asimismo, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (código de predio N° 20271) (código de uso N° 000000026003), los Arbitrios Municipales del año 2013 y 2014 (enero) (código de predio N° 20271) (código de uso N° 010000015369), los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (código de predio N° 20272) (código de uso N° 000000026004) y los Arbitrios Municipales del año 2013 y 2014 (enero a mayo) (código de predio N° 20272) (código de uso N° 010000015370); siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario; y deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2020, los Arbitrios Municipales del año 2020 (código de predio N° 20271) (código de uso N° 000000026003) y los Arbitrios Municipales del año 2020 (código de predio N° 20272) (código de uso N° 000000026004), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/02/2024, aún no ha transcurrido el plazo para solicitar la prescripción respectiva, ello conforme a lo previsto por el Art. 43° y 44° del T.U.O. del Código Tributario.

